

## RESOLUCIÓN 081-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*
- (...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;*
- Que,** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, estipulan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa.”;*
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*
- Que,** los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y*

*Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...); y, 10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

**Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: *“Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...”;*

**Que,** el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: *“Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: b) Provisionales...”;*

**Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica de Servicio Público, expresa: *“El subsistema de planificación del talento humano es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente.”;*

**Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *“Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados...”;*

**Que,** el artículo 57 de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta: *“El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad del sector público, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios...”;*

**Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: *“De los contratos de servicios ocasionales.- (...) estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. (...). En caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez el contrato de servicios ocasionales hasta por doce meses adicionales...”;*

**Que,** el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.”;*

- Que,** el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: *“Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos...”*;
- Que,** el literal c) del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, menciona: *“c.- Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto.”*;
- Que,** el cuarto inciso del artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: *“Cuando las instituciones del Estado hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, en el que se incluye la renovación, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición.”*;
- Que,** el artículo 1 de la Resolución MRL-2014-0018, de 4 de febrero de 2014, suscrito por el doctor José Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales a la fecha, manifiesta: *“Art. 1.- Expedir el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Fiscalía General del Estado e incluirlo en el Sistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público que administra el Ministerio de Relaciones Laborales...”*;
- Que,** el numeral 5 del literal B. 2.1 del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial 0249, de 9 de diciembre de 2016, suscrito por la economista Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas (s), indica: *“5. Las entidades no podrán realizar reformas al distributivo de remuneraciones mensuales unificadas por creación de puestos, contratos de servicios ocasionales, revisión a la clasificación y valoración de puestos y demás movimientos de personal que involucren recursos financieros adicionales, si la entidad no cuenta con la asignación y disponibilidad presupuestaria institucional suficiente a nivel de masa salarial, que cubra estos requerimientos, según el Artículo No. 115 del COPLAFIP.”*;
- Que,** mediante Oficio FGE-DTH-2017-007999-O, de 25 de mayo de 2017, suscrito por la economista Ana Cristina Avilés Riascos, Directora de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, pone en conocimiento de la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, el alcance al Oficio FGE-DTH-2017-007677-O, de 22 de mayo de 2017, que contiene el Informe Técnico No. 002-FGE-DTH-2017, de 25 de mayo de 2017, referente al análisis técnico y jurídico para el otorgamiento de nombramientos provisionales;

**Que,** mediante Memorandos CJ-DNTH-SA-2017-2821, de 25 de mayo de 2017 y CJ-DNTH-SA-2017-2869, de 29 de mayo de 2017, suscritos por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, se pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el proyecto de resolución referente a nombramientos Provisionales de la Fiscalía General del Estado, para el análisis jurídico correspondiente;

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-2408, de 29 de mayo de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-655, de 25 de mayo de 2017 y CJ-DNJ-SNA-2017-662, de 29 de mayo de 2017, suscritos por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contienen el proyecto de resolución para: *"OTORGAR NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### **RESUELVE:**

#### **OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

**Artículo 1.-** Aprobar el Informe Técnico No. 002-FGE-DTH-2017, de 25 de mayo de 2017, contenido en el Oficio FGE-DTH-2017-007999-O, de 25 de mayo de 2017, remitido mediante Memorandos CJ-DNTH-SA-2017-2821, de 25 de mayo de 2017 y CJ-DNTH-SA-2017-2869, de 29 de mayo de 2017, suscritos por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano.

**Artículo 2.-** Otorgar nombramientos provisionales a los servidores de la Función Judicial de la Fiscalía General del Estado, conforme con el anexo que forma parte de esta resolución.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** La notificación de la presente resolución la realizará la Fiscalía General del Estado, una vez que se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas el ingreso del personal constante en el anexo que forma parte de esta resolución, al sistema de remuneraciones, bajo la modalidad de nombramiento provisional.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

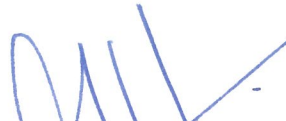
**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno Consejo de la Judicatura, el veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.



Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**ANEXO**  
**NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A LOS FUNCIONARIOS DE LA FUNCIÓN**  
**JUDICIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

No.	NOMBRE/ PROVINCIA	NOMBRE ORGANISMO	CÉDULA	FUNCIONARIO	CARGO
1	PLANTA CENTRAL	DIRECCIÓN DE GESTIÓN PROCESAL	1706746482	NÚÑEZ LÓPEZ ÁNGEL GONZALO	ANALISTA DE GESTIÓN PROCESAL 2
2	PLANTA CENTRAL	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	1715935910	FLORES OBANDO MARLON ERNESTO	ANALISTA DE TALENTO HUMANO 2
3	PLANTA CENTRAL	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	1715458558	RIERA CAMPOS XIMENA ELIZABETH	ANALISTA DE TALENTO HUMANO 1
4	PLANTA CENTRAL	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	1711919843	ANALUISA ESTÉVEZ SORAYA DE LOS ÁNGELES	ESPECIALISTA DE ASEGURAMIENTO Y DESARROLLO DE TALENTO HUMANO

**Razón:** Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 081-2017, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.

  
Dr. Andrés Segovia Salcedo  
Secretario General del Consejo de la Judicatura